CONTRATO PARA LA "COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA"

001 - 2024

CONTRATISTA: **CONSTRUCTORA OVIEDO PALACIOS COVIPAL S.A.**

PROCESO: **LICO-GADCG-2023-003**

MONTO: **USD. 1.381.922,10640**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Dr. Inti Andrés Yumbay Taris, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en su calidad de Alcalde y representante legal, a quien en adelante se le denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**; y, por otra parte, la **CONSTRUCTORA OVIEDO PALACIOS COVIPAL S.A.**, con RUC: 0690050587001, representado legalmente por el Sr. Francisco José Cárdenas Madero, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**.

Los comparecientes, son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 288 de la Constitución, establece que "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

1.2 El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.4 Según el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan "*de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*".

1.5 El artículo 253 de la Constitución, determina que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón.

1.6 El artículo 53 del COOTAD, establece que, "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera*".

1.7 El artículo 60 literal a) del COOTAD, establece que, es atribución del Alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

1.8 El artículo 47 del COA señala que "*[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

1.9 La LOSNCP, establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

1.10 El artículo 4 de la LOSNCP, determina que, "[*p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*".

1.11 De conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP y artículos 43 y 44 del RGLOSNCP, la ENTIDAD CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra **"COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA**".

1.12 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 00.00.003.361.750105.000.02.01.0.100, denominado transporte y vías, conforme consta en la certificación conferida por el Lic. Ángel Arévalo Mullo, Director Financiero, e Ing. Marcela Pazmiño Guamán, Analista de Presupuesto, mediante certificación presupuestaria No. 229, Transacción No. 263, de 31 de agosto del 2023, así como, de la certificación presupuestaria Plurianual No. 002-DF-GADCG-2023, de 20 de octubre de 2023, emitida por el Lic. Ángel Arévalo Mullo, Director Financiero.

1.13 Mediante oficio No. 01603-DNCP-2023, de 20 de octubre de 2023, suscrito electrónicamente por el Msc. Fabricio Segovia Betancourt, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública para lo cual emite el Informe de Pertinencia correspondiente al objeto del contrato para la COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

1.14 Previos los informes y los estudios respectivos, la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Resolución No. GADCG-2023-057, de 25 de octubre del 2023, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Licitación de Obra con código No. LICO-GADCG-2023-003, para la **"COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA"**.

1.15 Se realizó la respectiva convocatoria el 25 de octubre de 2023, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: www.compraspublicas.gov.ec.

1.16 Luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad de la Entidad Contratante, mediante Resolución No. GADCG-2023-0117, de 18 de diciembre del 2023, adjudicó el proceso para la **"COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA",** a favor de la CONSTRUCTORA OVIEDO PALACIOS COVIPAL S.A.

1.17 Mediante resolución No. RECT-GADCG-2023-123, de 20 de diciembre de 2023, la Entidad Contratante, resolvió rectificar el artículo 2 de la Resolución No. GADCG-2023-0117, de 18 de diciembre del 2023, respecto del plazo de ejecución contractual.

1.18 Mediante memorando No. 1049-PS-GADCG, de 20 de diciembre de 2023, la Procuraduría Síndica, solicitó al Ing. Edwin Guaquipana, Director de Obras Públicas, remita la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para la contratación de la obra denominada "**COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA**", con código LICO-GADCG-2023-003.

1.19 Mediante memorando No. 01210-D-OO.PP. GADC-G, de 29 de diciembre de 2023, el Ing. Edwin Guaquipana, Director de Obras Públicas, remite el oficio N. 0162-GP-DOP-GADCG-2023, suscrito por el Ing. Galo Patín, Técnico de Obras Públicas, quien presenta el informe de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo del proceso de Licitación de Obra con código N. LICO-GADCG-2023-003, a fin continuar con el trámite correspondiente

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato que deben ser protocolizados los siguientes documentos:

a) Contrato de licitación.

b) Documentos de identificación y representación de las partes.

c) Copias certificadas por la Entidad Contratante, de la garantía de fiel cumplimiento y Buen Uso de Anticipo, presentada por el contratista.

d) Copia certificada por la Entidad Contratante, de la Resolución de Adjudicación y Rectificatoria.

e) Copia certificada por la Entidad Contratante, de la certificación conferida por la Dirección Financiera del GAD Guaranda, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como, la certificación presupuestaria plurianual 2023 - 2027.

f) Copia de registro de contribuyente (RUC) de los comparecientes.

2.2 Forman parte del contrato sin necesidad de protocolización los siguientes documentos

a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

c) Especificaciones Técnicas, planos y diseños del proyecto que correspondan a la obra contratada.

d) Certificación Plan Anual de Contratación (PAC).

e) Demás documentación interna generada por la Institución.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

a) Cuando los términos estén definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**": es el oferente a quien la máxima autoridad de la Entidad Contratante le adjudica el contrato.

b) "**Comisión Técnica**": es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) **"Entidad Contratante":** es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o deriva el presente contrato.

d) "**Contratista**": es el oferente adjudicatario.

e) "**Constitución"**: Constitución de la República del Ecuador.

f) "**LOSNCP":** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g) **"RGLOSNCP":** Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

h) "**COOTAD":** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

i) "**COA**": Código Orgánico Administrativo.

j) "**Oferente**": Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación de Licitación de Obras.

k) "**Oferta**": Es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra.

l) "**SERCOP"**: Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE la obra denominada "**COLOCACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA"**.

4.2 Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

4.3 El CONTRATISTA se obliga con la ENTIDAD CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DOS CON 10640/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD. 1.381.922,10640)**, sin IVA de conformidad con la oferta presentada por el contratista, de la siguiente manera:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS					
RUBRO No.	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL**
0	**Obras Viales**				
1	Replanteo y Nivelación de vías	Km	6,5500	322,4200	2111,8510
2	Retiro de Adoquín	m2	39298,0700	1,3600	53445,3752
3	Desalojo de Retiro de Adoquín DMT=5km	m3/km	19649,0400	0,3100	6091,2024
4	Excavación sin Clasificar	m3	8842,0600	2,3000	20336,7380
5	Desalojo de Material de Excavación (m3km) DMT=10km	m3/km	88420,6000	0,2800	24757,7680
6	Escombrera	m3	8842,0600	0,7400	6543,1244
7	Malla Biaxial	m2	39298,0700	4,9900	196097,3693
8	Tendido de Base Clase 2 e= 25 cm.	m3	9824,5200	15,7600	154834,4352
9	Transporte de Base	m3/km	687716,4000	0,2800	192560,5920
10	Asfalto para Imprimación (1,5 lit/m2) lts	Lt	58947,1100	1,0600	62483,9366
11	Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta de 7.50 cm. de Espesor (Incluye Transporte)	m2	32756,6800	12,7100	416337,4028
12	Capa de Rodadura de Hormigón Asfáltico Mezclado en Planta de 5.00 cm. de Espesor (Incluye Transporte)	m2	6541,3900	9,2300	60377,0297
0	**Señalización**				
13	Marcas de Pavimento (Pintura Acrílica de Alto Tráfico) (Línea Continua 15 cm. y Línea Discontinua 15 cm.)	M	7000,0000	0,9400	6580,0000
14	Marcas de Pavimento (Pintura Acrílica de Alto Tráfico) Achurados, Paso Cebra, Flechas, Números y Letras	m2	1500,0000	16,0100	24015,0000
0	**Obras de Arte**				
15	Construcción de Bordillos	M	3928,3600	17,3500	68157,0460
16	Aceras e=6cmm hormigón 180kg/cm2 mas 10 cm de subbase clase 3	m2	4281,9100	12,3800	53010,0458
17	Alzada y Bajada de pozos	U	34,0000	89,2900	3035,8600
0	**Varios**				

18	Arreglo de acometidas de agua potable	U	34,0000	78,7600	2677,8400
19	Arreglo de acometidas de alcantarillado	U	34,0000	78,7600	2677,8400
20	Mejoramiento de estructura	m3	1300,0000	8,3800	10894,0000
21	Nivelacion de sumideros existentes	U	30,0000	88,0300	2640,9000
22	Demolicion de hormigon	m3	50,0000	16,9000	845,0000
23	Tuberia de 4" para bajantes	M	150,0000	5,1600	774,0000
24	Tuberia de drenaje de 200mm	M	50,0000	16,0200	801,0000
25	Reductor de velocidad	m3	4,0000	178,0000	712,0000
0	**Seguridad / Información del Proyecto**				
26	Caballete de bastidor metálico con bisagra, tool, cadena, incluye lona dos caras impresión a full color, suministro e instalación	U	15,0000	189,3500	2840,2500
27	Conos para tráfico, suministro e instalación, 10 usos	U	25,0000	61,4200	1535,5000
28	Parante con base de hormigón, 10 usos	U	80,0000	13,8000	1104,0000
29	Señalización con cinta	M	3000,0000	0,4700	1410,0000
30	Valla de advertencia de obras y desvío	U	20,0000	45,0000	900,0000
31	Letrero de Información del Proyecto	U	2,0000	667,5000	1335,0000
				TOTAL	1.381.922,1064

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.1 La ENTIDAD CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de diez días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, el valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 0532/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. (USD. 690.961.0532), correspondiente al 50% del contrato.

6.2 El valor restante de la obra, esto es, el 50% que corresponde a USD 690.961.0532, se cancelará mediante pago contra prestación de planillas de avance de obra mensual, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

6.3 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la Entidad Contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.4 La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

6.5 La Entidad Contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.6 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Entidad Contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.7 Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la Entidad Contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.8 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b) Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d) Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e) Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f) Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la Entidad Contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.9 Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.10 De los pagos que deba hacer, la entidad contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.11 Pagos indebidos: La entidad contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la entidad contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.12 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes, la fiscalización en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de quince días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla

está aprobada y debe ser pagada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

6.13 Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptare respuesta, dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

6.14 En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro señalado en el Formulario único de la oferta.

Nota: (En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:

7.1 En este contrato se consigna las siguientes garantías con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato según el artículo 73 de la LOSNCP:

7.1.1 Garantía de fiel cumplimiento: En virtud de lo previsto en el artículo 74, inciso primero y segundo de la LOSNCP, el CONTRATISTA rendirá una garantía que consiste en una póliza de seguros por el 5% del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Además, rendirá una garantía de fiel cumplimiento del 20% por la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato, por ser una contratación de obra con una oferta económica adjudicada inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al 10% de éste.

7.1.2 Garantía del Buen Uso del Anticipo: El CONTRATISTA entregará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, una garantía del buen uso del anticipo por un valor igual al 50% del monto total del contrato que respalda el 100% del valor recibido por este concepto.

7.2 El CONTRATISTA, se compromete a mantener vigente las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la ENTIDAD CONTRATANTE, solicitará al garante que haga efectivo su valor.

7.3 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 263 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la Entidad Contratante.

7.4 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la Entidad contratante en los siguientes casos:

7.4.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la Entidad Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento

7.4.2 La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la Entidad Contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO VEINTE (120)**, días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador de contrato conforme lo prevé el artículo 288 del RGLOSNCP numeral 3.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c. Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la ENTIDAD CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d. Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:

10.1 Por cada día de retardo en la entrega o ejecución del contrato, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE una multa del 1 x 1.000 del monto del contrato.

10.2 Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.3 En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

10.4 Las multas impuestas al CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1 En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

OBTENCION DE CUADRILLA TIPO				
Descripcion	Salario Real Horario	Costo Total	Numero Hombres	Coeficiente
	3,87	38.932,89	10.060,18	0,148
ESTR OC. C1 GI	4,55	7.970,19	1.751,69	0,026
ESTR. OC. C1	4,55	43.068,52	9.465,61	0,140
ESTR. OC. C1 CHOFER	5,95	46.559,22	7.825,08	0,115
ESTR. OC. C2 GII	4,33	11.077,75	2.558,37	0,038
ESTR. OC. D2	4,10	28.400,86	6.927,04	0,102
ESTR. OC. E2	4,16	121.505,45	29.208,04	0,431
			Total	1,000

INDICES				
B	Betún petróleo (Asfalto) (O)		164431,08	0,143
C	Combustibles (Mezcla 5% gasolina extra ; 95% diesel)		56645,75	0,051
E	Equipo y maquinaria de Construc. Vial		184046,38	0,160
M	Mano de Obra		297514,87	0,259
P	Materiales pétreos		198523,19	0,173
R	Repuestos para maquinaria de construcción		92023,19	0,080
X	Varios		154178,26	0,134
			Total	1,000

FORMULA POLINOMICA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS

Pr= Po(0.143B1/Bo + 0.051C1/Co + 0.160E1/Eo + 0.259M1/Mo + 0.173P1/Po + 0.080R1/Ro + 0.134X1/Xo)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN:

12.1 El contratista se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

El contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la Entidad Contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores

Nota: (La entidad contratante escogerá una de las dos opciones, dependiendo de si el contratista ofertó o no la subcontratación)

12.2 El contratista será el único responsable ante la Entidad Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1 El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

13.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas

designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

13.3 En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

13.4 Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

13.5 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

13.6 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.7 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.8 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

13.9 El contratista se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II,

Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la Entidad Contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

14.1 Son obligaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE las establecidas en las Condiciones Particulares de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

15.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en LOSNCP, y el RGLOSCNP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la ENTIDAD CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando lo dispuesto en el artículo 317 del RGLOSNCP.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que medie entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se origine en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que corresponda.

16.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual

de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.1.1 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que lo subsane, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanada dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva soló se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.1.2 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.1.3 Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La ENTIDAD CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la ENTIDAD CONTRATANTE.

16.1.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la ENTIDAD CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.3 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 325 del RGLOSNCP.

16.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNCP.

16.5 PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.1 El CONTRATISTA, debe realizar a su costo todos los ensayos y pruebas descritas en estas especificaciones en lo que tiene que ver principalmente a hormigones y suelos y deberá informar los resultados por escrito al Fiscalizador para su aprobación o control adicional.

17.2 El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

18.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1. La ENTIDAD CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la Resolución de Adjudicación No. GADCG-2023-117, de 18 de diciembre del 2023, designa al Ing. Geovanny Ochoa, Técnico de Obras Públicas como administrador del contrato, quien deberá atenderse a las Condiciones Generales y Particulares del Pliego que forma parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 y 303 del RGLOSNCP y deberá atenerse a lo establecido en la LOSNCP y Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de

Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en lo que fuere pertinente (No. 408-17).

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:

21.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.2 Causales de terminación unilateral del contrato: Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá con la declaración anticipada y unilateral de la entidad contratante en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerará las siguientes causales:

a. Si el CONTRATISTA no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

b. Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

c. Si se verifica por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d. Si el Oferente incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - presentación y compromiso.

e. En caso de que la Entidad Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el proveedor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

22.2 Procedimiento de terminación unilateral: El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes reglas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro antes referido. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

g) El lugar del arbitraje será en la ciudad en la que se encuentren las instalaciones del centro pactado por las partes y su tramitación será confidencial.

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen licito de los fondos o recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista y sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página Web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

24.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Para todos efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno (esquina), ciudad de Guaranda.
- Teléfono: 2551088 - 2551089 -2551090
- Correos electrónicos: dpjmunicipalguaranda@hotmail.com y alcaldia@guaranda.gob.ec.

El CONTRATISTA:

- Dirección: Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, calle principal: Calle Segunda S/N, calle secundaria: Av. Bolivar Bonilla.
- Código postal: 060150.
- Teléfono: 032967795
- Correos electrónicos: covipal@covipal.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

26.1. **Declaración. -** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Cotización de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato.

26.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman en la ciudad de Guaranda, a los ocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
ENTIDAD CONTRATANTE

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JOSE CARDENAS MADERO

Sr. Francisco José Cárdenas Madero
CONTRATISTA
CONSTRUCTORA OVIEDO PALACIOS COVIPAL S.A.

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta **Procurador Síndico**	Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAIN CONDOR AQUIETA